

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS, Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ESELIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **1** **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado a "El Contratista" como resultado del procedimiento de contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa con número de asignación SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023 instaurado por "La Secretaría", y el cual cuenta con Orden de Trabajo número AD-1600-2023.

I.4. Que la Dirección Ejecutora encargada de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de "La Secretaría".

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa denominada Eselia, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 23 de octubre de 2023.

II.1. Su representada es una persona moral denominada Eselia, S.A. de C.V., la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 10,342 de fecha 02 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Chacón Robles, Notario Público Titular número 42 del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número N-2023022934, de fecha 24 de marzo de 2023.

II.2. Su representante, la C. [REDACTED] 1 [REDACTED] quién se identifica con credencial de elector número [REDACTED] 4 [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de Representante Legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública referida en la declaración inmediata anterior; así mismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Su representada cuenta con domicilio ubicado en la calle Farallón No. 5402, Colonia Cerro del Tesoro, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45608, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, por lo que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes número ESE230302RN3.

II.4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número C-2175 y que dicho registro se encuentra vigente a la fecha de formalización del presente convenio.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha 20 de octubre de 2023 celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023**, mediante el cual “La Secretaría” encomendó a “El Contratista” la ejecución de la obra denominada: **Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEC Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W**, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5, por un costo total de **\$1'854,315.74 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos quince pesos 74/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), obligándose “El Contratista” a iniciar la ejecución de dicha obra el día **23 de octubre de 2023** y concluirla el día **21 de diciembre de 2023**, plazo que comprende **60 días naturales**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

III.2. El supervisor de obra a cargo de la ejecución de los trabajos materia del presente, y adscrito a la Dirección General de Construcción de **“La Secretaría”**, al realizar un análisis detallado de los documentos que integran el expediente del contrato de referencia y haciendo una comparación con lo observado en la visita de obra para dar inicio a los trabajos, se percató que se asentó de manera errónea en dichos documentos, el nombre de la institución o centro educativo, toda vez que se estableció en el contrato como **“CECyTEC”** cuando lo correcto es **“CECyTEJ”**, siendo lo anterior únicamente un error de redacción o

mecanográfico en el nombre de la institución o centro de estudios, cuyas siglas significan “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco”.

III.3. En virtud de que el contrato de obra pública que nos ocupa, así como los documentos que lo integran, contemplan el mejoramiento de infraestructura en el CECyTEC Tlajomulco de Santa Fe – Chulavista, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta necesario especificar que lo correcto dentro de la denominación para el centro de estudios es “**CECyTEJ**”, por lo que se requiere modificar la cláusula primera del contrato de marras, únicamente en cuanto a las siglas o denominación del colegio de estudios, con la finalidad de hacer la aclaración del nombre correcto del plantel educativo en el cual se ejecutarán los trabajos, por lo que la denominación de la obra quedará de la siguiente forma: **Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEJ Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W**, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5.

III.4. Derivado de lo anterior, se hace constar que la modificación de la cláusula primera del contrato de marras objeto de este convenio, atiende únicamente al nombre del centro educativo en comento, quedando en los mismos términos y condiciones los documentos que formaron parte del procedimiento de contratación correspondiente, así como los que integraron el contrato de obra pública materia del presente, tales como el programa general de ejecución de los trabajos, proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones técnicas, entre otros.

III.5. Que el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que “La Secretaría”, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley en materia. En virtud de lo anterior, se hace constar que las modificaciones que se realizan al contrato primigenio mediante el presente convenio, no varían el objeto del contrato de marras, ni se celebra para eludir lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sino que únicamente se especifica el nombre correcto del plantel educativo en el cual se ejecutarán los trabajos, encuadrando con esto el supuesto legal previsto en el artículo 102 de la Ley en materia.

III.6. Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.7. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se modifica la cláusula primera del contrato de marras, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. – El presente convenio tiene como objeto realizar la modificación de la cláusula primera del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023**, correspondiente a la obra pública denominada: **Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEC Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W**, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5, de conformidad con lo establecido en las declaraciones números III.2 y III.3 del presente convenio.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, que celebran por una parte “La Secretaría” y por otra parte la empresa denominada Eselia, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 23 de octubre de 2023.

SEGUNDA. – “Las Partes” acuerdan modificar la cláusula primera del Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, la cual a partir de esta fecha quedará redactada de la siguiente forma:

*“PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “La Secretaría” encomienda a “El Contratista” la ejecución de la obra denominada: **Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEJ Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5, mismo que se obliga a ejecutarla bajo su responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al programa general de ejecución de los trabajos, proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones técnicas, bitácora de obra, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de conformidad con los numerales 7, 8 y 9 del artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 108 y 109 de su Reglamento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.9 del apartado de declaraciones de “El Contratista”. Queda entendido por “Las Partes” que la bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo.”***

9
2
TERCERA. – “Las Partes” acuerdan que derivado de la modificación realizada mediante la suscripción del presente instrumento, en todas las partes del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, donde se refiera a “Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEC Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5”, deberá entenderse como **“Mejoramiento de infraestructura en el CECyTEJ Tlajomulco de Santa Fe - Chulavista CCT 14ETC0021W, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Frente 5”**, incluyendo los documentos que integran el procedimiento de contratación que da origen al contrato primigenio.

CUARTA. – En virtud de la modificación del objeto del contrato, precisado en la cláusula segunda del presente convenio, “El Contratista” se obliga a presentar ante “La Secretaría” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, la adecuación de la Fianza de Cumplimiento correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del contrato de marras.

QUINTA. - “Las Partes” acuerdan en que el contrato de obra pública que dio origen al presente convenio modificatorio queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

SEXTA. – “Las Partes” acuerdan en que el presente convenio estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes del contrato primigenio, tal y como fue establecido en la cláusula quinta del mismo.

SÉPTIMA. - “Las Partes” acuerdan que este convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, que celebran por una parte “La Secretaría” y por otra parte la empresa denominada Eselia, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 23 de octubre de 2023.

OCTAVA. – “Las Partes” manifiestan que el presente convenio modificatorio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de octubre de 2023.

POR “LA SECRETARÍA”

 **Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública**

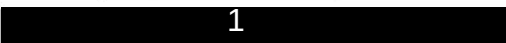

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA


ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
**DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN
Y CONTRATACIÓN**


ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR “EL CONTRATISTA”


3

C.  1
REPRESENTANTE LEGAL
ESELIA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE INFRAESTRUCTURA**


LIC. LAURA VIRIDIANA DORANTES LÓPEZ
DIRECTORA DE PRÓRROGAS Y CONVENIOS

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-AD-1600-2023, que celebran por una parte “La Secretaría” y por otra parte la empresa denominada Eselia, S.A. de C.V., consistente en 05 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 23 de octubre de 2023.

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

